



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 899/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de JUVENTUD ha considerado el expediente N° D- 899/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a DIAZ FERNANDA, *REPRODUCCIÓN. MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 14050. LEY DE NOCTURNIDAD.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

FUNDAMENTOS

La comisión estudió el Presente Proyecto y aconseja su **rechazo en minoría** por los motivos que a continuación se exponen.

Concurrencia simultánea de menores con mayores de 18 años:

Este es uno de los puntos más importantes y destacables, ya que, con la propuesta de ampliar el ingreso a menores de 18 años, se estará habilitando la concurrencia simultánea de menores con mayores de 18 años. Esto constituye una clara transgresión a los principios internacionales y nacionales sobre protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, el proyecto, en este acápite desconoce la heterogeneidad de los jóvenes en la provincia, intentando imponer una legislación uniforme a una realidad que no lo es. Además,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 899/22-23- 0

la redacción propuesta supedita los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la cantidad de habitantes de los municipios en los que residen, generando desigualdad entre iguales.

Venta de alcohol a menores:

El proyecto no propone una solución, ante el caso de aprobarse la iniciativa impulsada, sobre la venta de alcohol a menores. Recordemos que la Ley Provincial N° 11.748 prohíbe la venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de dieciocho (18) años de edad. Asimismo, la Ley Nacional N° 24.788 de "Lucha contra el alcoholismo" establece en su artículo 1°: *"Queda prohibido en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad"*.

Incremento de accidentes de tránsito

La Provincia de Buenos Aires está integrada por 135 municipios con distinta cantidad de habitantes. Por ejemplo, según el Censo 2010 realizado por el INDEC -últimos datos disponibles, atento aún no se cuenta con los informes del llevado adelante este año-, el partido de La Matanza posee una población que asciende a 1.775.816 habitantes, el municipio de Suipacha posee una población de 10.081 habitantes, el municipio de Mercedes 63.284, Tres Arroyos 57.110 y Adolfo Gonzales Chávez 12.047 habitantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 899/22-23- 0

Si bien, actualmente, ya existe el traslado de jóvenes de un municipio a otro vecino (dependiendo la oferta de esparcimiento por boliches y de fiestas que se organicen), es de alertar que, de producirse este tipo de modificaciones, es lógico suponer un mayor traslado. Esto aumentaría el riesgo de accidentes en ruta producidos por aquellos jóvenes que optan por consumir alcohol y manejar.

En el año 2021, según datos de la Asociación Civil "Luchemos por la Vida", la cifra de muertos en accidentes de tránsito en la República Argentina ascendió a 5.957, a razón de 17 muertes diarias y 496 mensuales, correspondiendo un total de 1.862 muertes a la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las estadísticas producidas por dicha asociación reflejan que la mayoría de las víctimas son menores de 35 años (54%) y que los fines de semana resultan más peligrosos, a pesar de ser sólo dos días, aportando casi la mitad de los muertos en el tránsito (44%).

Aspectos jurídicos:

El proyecto de Ley en referencia regula la nocturnidad basándose en dos puntos esenciales.

En primer lugar, se diferencia la regulación por municipios utilizando como criterio la cantidad de habitantes. Respecto a este punto, ya existe como antecedente un proyecto de Ley vetado mediante Decreto N° 2101/16.

Los motivos que fundaron dicho veto fueron, entre otros, que no se reflejaba una primordial consideración del interés superior del niño y de su protección especial, conforme la Constitución Provincial (art.36) y la Convención de los Derechos del Niño.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 899/22-23- 0

Asimismo, destacar que los derechos de los jóvenes no deben estar sujetos a la cantidad de habitantes del municipio en el que habitan, marcando así una clara desigualdad frente al goce de un mismo derecho (Constitución Nacional, art. 16 y Constitución Provincial, art. 11).

En suma, es cierto que los usos y costumbres son diferentes a los que establece la Ley. El problema de la edad de ingreso a los boliches existe. Pero creemos que el proyecto de Ley en referencia viene a dar respuesta a una parte de la realidad, pero a vulnerar derechos y a generar problemas graves como los expuestos *ut supra*. Es por todo esto que se rechaza el proyecto de Ley en análisis.

Dip . Vicepresidente: MIRANDA VALENTIN .

Dip . Vocal: PANEBIANCO JOHANNA PAMELA .

SALA DE COMISIÓN, jueves 18 de agosto de 2022.-

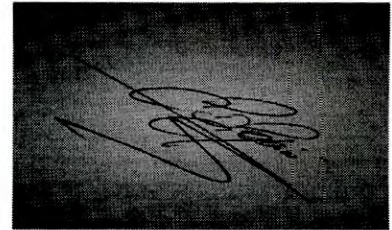


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 899/22-23- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **6 (seis)** diputados.



Relator: PABLO DANIEL PAPINI